

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que el presente proceso fue interrumpido a fecha 17 de junio de 2020, por razón del deceso del Curador Ad-Litem, Dr. **EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ** (q.e.p.d). Posteriormente, me sirvo informar que se nombró un nuevo Curador Ad-Litem, Dra. **CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE**, quien aceptó el cargo a través de memorial adiado el 19 de enero de 2021, como consta en el expediente electrónico. Ahora, teniendo en cuenta la aceptación del cargo de la curadora Ad-Litem, es preciso informar que el día 10 de febrero de 2021 se le remitió a través de mensaje de datos, copia íntegra del expediente digitalizado del proceso con número de radicado 763064089001-2018-00116-00, y, de manera consecutiva, mediante Auto No. 263 del trece de mayo de 2021 se reanudó el presente proceso **ESPECIAL DE SANEAMIENTO**, instaurado por **JOSE ARNUL BISCUE RIVERA**, como consecuencia de la aceptación del Curador Ad-Litem Dra. **CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE**.

El Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del **16 de marzo de 2020** hasta el **30 de junio de ese mismo año**, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19. Ginebra, Valle, 11 de Agosto de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO : ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE : JOSE ARNUL BISCUE RIVERA
RADICACIÓN : 76-306-40-89-001-2018-00116-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 441

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, el despacho procederá a señalar nuevamente fecha y hora para continuar con la audiencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, es decir, diligencia en donde el demandante señor JOSE ARNUL BISCUE RIVERA, absolvera el interrogatorio de parte que le formulare el Despacho, así mismo las partes presentaran sus alegatos de conclusión y se proferira sentencia.

Audiencia que se realizará en uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la referida normatividad adjetiva, como a las recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del hogaño, con el propósito de garantizar la continuidad de los protocolos de bioseguridad, sin afectar la prestación del servicio a la administración de justicia.

Para lo cual el despacho, hará uso de la plataforma autorizada por el C.S. de la Judicatura 'Lifesize', a la cual, las partes, intervinientes y/o sus apoderados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de esta se realizará la citación y programación de la audiencia, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia

(computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del despacho, con la suficiente antelación, a través del correo electrónico j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, canales de comunicación que se han establecido para el efecto, con el fin de brindárseles el acompañamiento que garantice su comparecencia a dicha audiencia.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

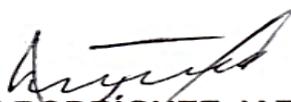
PRIMERO: SEÑÁLESE NUEVAMENTE la hora de las **DOS DE LA TARDE** del día **JUEVES VEINTISEIS (26)** del mes de **AGOSTO** del año **2021**, para continuar con la audiencia que fue suspendida el 29 de enero de 2020 mediante Auto No. 083 de la misma fecha, en la que el demandante, **JOSE ARNUL BISCUE RIVERA**, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará el despacho, las partes presentarán sus alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes demandantes y demandadas, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia con el fin de resolver la conciliación, evacuar las pruebas y fallo, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho por medio de los canales habilitados por el Despacho que son: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, sus direcciones de correo electrónico, actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas, igualmente deberán aportar los datos actualizados respecto a sus poderdantes, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

TERCERO: Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 105, de hoy 12 de agosto de 2021, siendo las 07:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>— LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
--